

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047442 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado No.20241091102 de fecha 16/04/2024, la Señora LAURA BARBERENA GONZALEZ, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024012081 del 5 de Julio de 2024, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aporte las constantes analíticas del producto terminado con sus correspondientes técnicas de análisis debidamente firmado por el director técnico del laboratorio o expedido por un laboratorio externo acreditado. Lo aportado corresponde a valores de referencia, es decir, lo esperado. Falta los medidos en el laboratorio.
2. Aporte documento que certifique como profesional idóneo al señor(a) GENITH RESTREPO CORREDOR quien firma la documentación técnica. Tenga en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.
3. Aporte ficha técnica del fabricante del ETANOL utilizado como base alcohólica en la preparación del aperitivo.
4. Ajuste en la etiqueta el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD de tal manera que ocupe como mínimo la décima parte de la cara de exhibición de la etiqueta en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
5. Elimine de la etiqueta los puntos suspensivos que unen el grado alcohólico del contenido neto. Son dos ítems que deben estar separados

Mediante escrito No. 20241201878 del 09/08/2024, el Señor LAURA BARBERENA GONZALEZ, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal de OLHAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, presentó respuesta al Auto en comento en los siguientes términos:

1. *Se aportan las constantes analíticas, técnicas de análisis medidos en laboratorio, firmados por la directora técnica.*
2. *Se aportan los documentos que certifican a GENITH RESTREPO CORREDOR como profesional idóneo de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.*
3. *Se aporta ficha técnica del etanol utilizado como base alcohólica en la preparación del aperitivo*
4. *Se aporta etiqueta con ajuste en el tamaño de la leyenda y con la eliminación de los puntos suspensivos que unen el grado alcohólico del contenido neto.*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047442 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Debe ajustarse en las etiquetas la unidad del grado alcoholímetro expresándolo en %V ó °ALC

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera

Sobre el hombro de la botella, tinta negra. Tener presente que no sea sobre el área que estará en contacto con otra botella en el empaque secundario.

Hora Hora de producción HH MM  
L Lote de producción  
3 dígitos FF Consecutivo de la planta

EJEMPLO: L 310FF 17:58

Fecha de vencimiento: Fecha de expiración formato DD MM AA

EJEMPLO: Ven. 27/JUL/23

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: APERITIVO NO VÍNICO SABOR A MORAZUL marca REAL BLENDS,

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013430

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): OLHAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS con domicilio en CALI - VALLE

FABRICANTE(S): OLHAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS con domicilio en CALI - VALLE

GRADO ALCOHOLICO: 8 % vol (+/- 1°)

CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20277097

RADICACIÓN No.: 20241091102

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO NO VÍNICO SABOR A MORAZUL marca REAL BLENDS, en su presentación comercial de 300ml, 1L, 6L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047442 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gluceron. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.